



RESOLUCIÓN N° 634.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTIAGRO SAN FRANCISCO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de setiembre del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15217 de fecha 14 de febrero de 2019; el Dictamen N° 805/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15217 de fecha 14 de febrero de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma Hortiagro San Francisco de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, a fin de verificar dicho local, siendo recibidos por el señor Sivino Galeano, al momento de la verificación se pudo constatar que dicho local no contaba con el Registro como comerciante de semillas, a lo que el señor Galeano, respondió que no. Seguidamente se fiscalizó latas y sobres de semillas que estaban expuestas a la venta, comprobándose que las mismas contaban con sus respectivas etiquetas de homologación y otras no contaban. Se procedió al decomiso de los siguientes: - Sandía de la variedad Jubilee, 3 latas de 453 gr. cada una, de la marca comercial Bonanza de origen USA; - Sandía Jubilee, 1 lata (abierta), de la marca comercial Bonanza de origen USA; - Apio de la variedad Golden Self Blancher, 3 latas de 250 gr. cada una, de la marca comercial CAPS de origen argentino; - Zapallito de tronco de la variedad Clarinimo, 2 sobres (abiertos) de la marca comercial CAPS de origen argentino. Asimismo, consta en acta el plazo otorgado de 15 días para su adecuación como comerciantes de semillas.

Que, por Memorando Div. RNPSyEH N° 33 de fecha 05 de junio de 2019, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la empresa Hortiagro San Francisco no se encuentra registrado en el Sistema del Registro Nacional de Productores de Semillas, ni ha iniciado trámites alguno para el efecto.

Que, por Memorando DCOS N° 41 de fecha 05 de junio de 2019, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la empresa Hortiagro San Francisco, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámites alguno para el efecto.



RESOLUCIÓN N° 634.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTIAGRO SAN FRANCISCO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*

Artículo 58. *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 61.- *“Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libre deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... a) Las personas naturales o jurídicas que realicen, que vendan u ofrezcan en venta semillas sin estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.*

Que, del relato circunstancial de los hechos se tiene que la empresa HORTIAGRO SAN FRANCISCO, ha incurrido en la supuesta trasgresión a las normas del SENAVE, (Ley de Semillas 385/94), en sus artículos 56, 57 y 61, en donde se denota claramente las disposiciones quebrantadas e incumplidas por parte de la empresa en cuestión, es decir, la falta de inscripción como comerciante para la libre comercialización dentro del territorio paraguayo y la habitación de un libro donde asienten el movimiento y existencia

RESOLUCIÓN N° 634.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTIAGRO SAN FRANCISCO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

de semillas, no está demás mencionar que consta en el Acta de Fiscalización para regularizar las documentaciones pertinentes, para los fines comerciales, situación omitida categóricamente por el infractor, según el informe de la DISE por memorando DCOS N° 41/19, demostrando total desinterés en trabajar en forma legal, sin perjuicios a terceros y eventualmente daños al medio ambiente.

Que, el SENAVE, tiene como fin, asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, como tal, es sumamente importante que un comerciante se adecue a las normativas vigentes que regulan las actividades de tal naturaleza, para ser más preciso, el comercio de semillas.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Hortiagro San Francisco, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1110/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 805/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Hortiagro San Francisco, situada en la Autopista Km. 30 s/Ruta 6° de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, por la supuesta contravención a los artículos 56, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.





RESOLUCIÓN N° 634.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HORTIAGRO SAN FRANCISCO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Hortiagro San Francisco, situada en la Autopista Km. 30 s/Ruta 6° de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, por la supuesta infracción a los artículos 56, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

